

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, diez de septiembre de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que la parte demandante presentó solicitud para dar por terminado el trámite del proceso ejecutivo singular, petición que fue coadyuvada por la parte demandada.
Igualmente, informo que no hay remanentes embargados.

Sírvase proveer

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2019-00072-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 338-2021
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	Inversiones La Plata M & M S. en C.A.

Vista la constancia secretarial, se entra a resolver con relación a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para el efecto se tiene el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos y en especial la facultad especial que le asiste al apoderado para recibir y dada la procedencia para la terminación del proceso por pago total de la obligación al no estar atada a otras exigencias, SE ACCEDE a la solicitud, que también fue coadyuvada por la parte demandada, disponiendo así el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia se ordenará la cancelación de la medida de embargo y se dispondrá por secretaría elaborar el respectivo oficio, comunicando la cancelación de la medida de embargo a la oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma, Caldas, como también a las diferentes entidades bancarias a donde se ofició.

No habrá condena en costas, según la solicitud expresa de las partes.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **Inversiones La Plata M & M S. en C.A.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 103-21637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, al igual que la medida decretada sobre cuentas bancarias. Para el efecto, se librarán los oficios pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Risaralda

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL RISARALDA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 94 del 13 de septiembre de 2021 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af726b851102426e9bbd3e57c2be7fc9f576a7a070619fecfa258e1d3577ce70
Documento generado en 10/09/2021 09:54:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>